

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00462-00 |
| DEMANDANTE | FERNANDO CRUZ PEREZCC N°16.351.960 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A |
| PROCESO | EJECUTIVO |

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **PORVENIR S.A** y a favor del ejecutante **FERNANDO CRUZ PEREZCC N°16.351.960**

| | |
|---------------------|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$510.000 |
| TOTAL | \$510.000 |

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 159**

| | |
|-------------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00462-00 |
| DEMANDANTE | FERNANDO CRUZ PEREZCC N°16.351.960 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Revisado el expediente se encuentra que mediante memorial obrante a índice digital 06, COLPENSIONES informa al hoy demandante, que ha dado cumplimiento respecto de la obligación de hacer a su cargo, pues afirma que el traslado de aportes del RAIS se encuentran acreditados en la historia laboral. Revisado el mandamiento de pago, se evidencia que a cargo de COLPENSIONES se encontraba únicamente la obligación de aceptar el traslado del ejecutante, misma que se acredita su cumplimiento. Por las razones expuestas se dará por terminado este proceso ejecutivo por pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES, sin lugar a condena en costas.

Aunado a lo anterior, habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 07 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y a modificar la liquidación de crédito, toda vez que se encuentra que la liquidación de costas que refiere el ejecutante corresponde al presente proceso ejecutivo resulta superior a las fijadas por secretaria.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, respecto de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

TERCERO.MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PORVENIR S. A | |
|--|---------------------|
| COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA | \$ 3.634.104 |
| COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO | \$510.000 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CARGO DE PORVENIR S. A | \$ 4.144.104 |

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **PORVENIR S.A** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

